

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

**Dictamen: 359**

RECEBIDO  
21 MAR 2023  
21:06 (Ayer)  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Expediente 942 del Municipio San  
Pablo Villa De Mitla, Distrito Tlacolula, de  
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de  
Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECEBIDO  
21 MAR 2023  
20:56 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

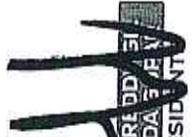
## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 359

Expediente número: 942

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

  
DIP. FREDDY PINEDA  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

  
DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. F. DU...  
PRESIDENTE

DIP. G. L. ...  
SECRETARIA

DIP. TANIA ...  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA ...  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA ...  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, se detectó que contenía disposiciones de fondo o forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 27 de febrero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que atendió el citado Municipio a través de su Autoridad Municipal con fecha 14 de marzo de 2023, al realizar el estudio y análisis se constato que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

  
DIP. RELVA  
PREMIERE

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

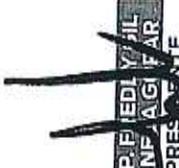
### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

  
DIP. PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### I. MARCO JURÍDICO

El marco normativo lo constituye el conjunto de leyes y normas que regulan el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos en los Estados de la república mexicana y que son de observancia general.

- ÁMBITO FEDERAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

  
DIP. F. MEDINA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos

  
DIP. FREDDY PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. GLEDIA TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

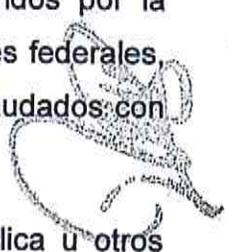
a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y

  
DIP. FREDDY  
TOLEDO BERNAL  
PRESIDENTE

  
DIP. TANÍA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO.

**Artículo 5.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con

  
DIP. FERRUCCIO  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONCEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONCEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONCEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General.

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

- **ÁMBITO ESTATAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Chal*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTICULO 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles.

Para tal efecto, se podrá celebrar los acuerdos, contratos y convenios que sean necesarios con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, previa autorización del Ayuntamiento.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **ÁMBITO MUNICIPAL**

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**ARTÍCULO 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. IGLEA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA IGOPAR  
PRESIDENTE

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 4.** Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta.

Las disposiciones fiscales no previstas en el párrafo anterior, se interpretarán sin que se contravenga la naturaleza del derecho fiscal utilizando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que se señalan, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las normas del derecho común vigentes en el Estado y el derecho federal común.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las participaciones y aportaciones y demás ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, se regularán por las leyes de la materia respectivas y por los convenios de coordinación que se celebren con estos últimos.

**Artículo 5.** Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- II. Las Leyes anuales de Ingresos;

### II. POLITICA DE INGRESOS

La presente Ley es de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejorás, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Clad*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*||*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las tarifas y conceptos asignadas a los Clasificadores por rubro de Ingresos (CRI), fue analizado y apegado a la Ley de Hacienda Municipal, para el Estado de Oaxaca.

Se incorpora al **GLOSARIO**, diversos conceptos con la finalidad de facilitar un mejor entendimiento y comprensión de la Ley de Ingresos Municipal, a los ciudadanos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

Artículo 48, X, XI, XII, XIII, XXV, XVI, XVII. Estos aumentos son considerados a que en los mercados no se consideraba estos vendedores en el ejercicio fiscal pasado, pero se anexa a esta Ley de Ingresos sin perjudicar el techo financiero de los contribuyentes.

Artículo 65, XLVI, e), f). se agrega estos conceptos nuevos debido a que los contribuyentes buscaban un permiso de subdivisión con las medidas que necesitaba

Artículo 109, I), 1, 2. se agrega estos conceptos nuevos debido a que dependería de los vehículos de descarga no tenían una forma de como acreditarse para así poder realizar su trabajo

Artículo 123, VII, VIII, IX. Se agregan estos nuevos conceptos ya que la ciudadanía busca este tiempo de arrendamientos en máquinas pesadas para la construcción y así beneficia al Municipio para poder llevar una mejor recaudación y gestión al Municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, es el resultado de la participación, análisis, discusión y trabajo de cada una de el área que integran la administración pública municipal, motivo por el cual nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA,  
DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

vigentes;

- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Clad*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*///*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- L. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Prescripción.
- IV. Trabajo comunitario

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Clad*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*Y*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$588,556.05</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$7,677.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$7,177.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$459,188.31</b>
Predial	\$458,188.31
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$121,190.74</b>
Traslación de Dominio	\$121,190.74
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$500.00</b>
Recargos	\$500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$2,000.00</b>
Saneamiento	\$2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,106,472.67</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$282,095.86</b>
Mercados	\$211,324.86

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Panteones	\$70,771.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$1,103,491.47</b>
Alumbrado Público	\$349,055.40
Aseo Público	\$123,861.99
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$137,492.00
Licencias y Permisos	\$5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$9,012.50
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$450,719.58
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$27,350.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$717,885.34</b>
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$580,261.34
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$3,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.	\$5,000.00
Sanitarios Públicos	\$121,524.00
Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1,200.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$2,500.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$1,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$1,300.00
Servicios en Materia de Protección Civil.	\$2,100.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$3,000.00</b>
Recargos	\$3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$3,850.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$3,850.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,500.00
<b>Productos Financieros</b>	<b>\$1,850.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$600.00
Productos Financieros del Fondo III	\$200.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$350.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
<b>Otros Productos</b>	<b>\$500.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$132,426.00</b>
<b>Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$105,426.00</b>
Multas	\$105,426.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$27,000.00</b>
Donativos	\$27,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INSENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL. E</b>	<b>\$49,800,362.88</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$16,060,947.97</b>
Fondo General de Participaciones	\$10,638,985.39
Fondo de Fomento Municipal	\$3,805,596.24
Fondo Municipal de Compensaciones	\$349,565.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$267,601.65
ISR sobre Salarios	\$241,993.34
Participaciones por Impuestos Especiales	\$154,996.99
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$512,764.33
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$62,558.62
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$18,287.37
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126.	\$8,598.59

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Uru*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

*Uru*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aportaciones	\$33,739,411.91
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,808,400.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$10,931,011.57
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Convenios Federales	\$1.00
Convenios Estatales	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$52,633,668.60</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 09.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

1. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
2. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
3. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
4. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
5. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, jaripeos, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Uso*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*/*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera

#### Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

sea controvertible;

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 19.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

refiere la fracción IV del artículo que antecede;

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 20.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.
- III. El valor fiscal que determinen las autoridades fiscales municipales

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada aplicando el 30% en el mes de enero, 20% para febrero y 10% en el mes de marzo respectivamente; y tratándose de jubilados pensionados pensionistas, que presenten su credencial de (INAPAM), tendrán derecho a una bonificación que será del 50% para el impuesto 2023. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo cual tendrá que probarse con el recibo de pago del Ejercicio inmediato anterior.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

*Claw*  
DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 27.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

*✓*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tipo	Cuota UMA
I. Habitacional residencial m2	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II. Habitacional tipo medio m2	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
III. Habitacional popular m2	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV. Habitacional de interés social m2	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
V. Habitacional campestre m2	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI. Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII. Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Uud*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*✓*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 28.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 29.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 30.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Con*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*Y*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A del Código Fiscal de la Federación.

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Cal*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*ll*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 32.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 33.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 34.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO IV

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única

#### Recargos

**Artículo 35.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

**Artículo 36.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

**Artículo 37.** El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

**Artículo 38.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 39.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*Olivia*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 41.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 42.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA (UMA)
I Introducción de agua potable (Red de distribución)	10
II Introducción de drenaje sanitario	10
III Electrificación	10
IV Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1
V Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	3
VI Banquetas m <sup>2</sup>	3
VII Guarniciones por metro lineal	4

**Artículo 43.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Cam*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Mercados

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Clad*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 47.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

*LOW*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 48.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$5.00	Diario
II. Puestos fijos en mercados construidos (artesanías)	\$2.14	Diario
III. Puestos semifijos en mercados construidos	\$3.22	Diario
IV. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$5.00	Diario
V. Puestos semifijos en plazas, calle o terrenos	\$5.00	Diario
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$5.00	Diario
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Diario

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*W*  
DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VIII. Vendedores ambulantes de pan	\$400.00	Diario
IX. Vendedores ambulantes por rodada (productos empaquetados)	\$4,000.00	Anual
X. Vendedores ambulantes por rodada (productos envasados líquidos)	\$4,000.00	Anual
XI. Vendedores ambulantes por rodada (electrodomésticos, línea blanca)	\$4,000.00	Anual
XII. Venta de ropa	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
XIII. Vendedores ambulantes por rodada (gaseras)	\$4,000.00	Anual
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto	\$5,000.00	Por evento
XV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de contrato de arrendamiento de caseta o puesto con antigüedad en mercado de artesanías y abastos	\$5,000.00	Por evento
XVI. Ampliación o cambio de giro	\$1,500.00	Por evento
XVII. Permiso de compraventa de animales o ganado	\$100.00	Por evento
XVIII. Permiso para Remodelación	\$1,500.00	Anual
XIX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$800.00	Anual
XX. División y fusión de locales	\$1,000.00	Anual
XXI. Expedición de cédula de funcionamiento	\$300.00	Por evento
XXII. Actualización de cédula de funcionamiento	\$150.00	Anual
XXIII. Distribuidoras de productos de cadena por unidad sin venta de bebidas alcohólicas en vía pública	\$10,000.00	Anual
XXIV. Distribuidoras de productos de cadena por unidad con venta de bebidas alcohólicas en vía pública	\$15,000.00	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXV. Vendedores rodantes con venta de chicharrones, manzanas, algodones, comida. (lo que circula en el lugar)	\$100.00	Por día
XXVI. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales, papas, plátanos, etc.)	\$100.00	Por día
XXVII. Expendio de alimentos. (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados, tacos). Por m2	\$200.00	Por día
XXVIII. Empresa constructora y/o comercializadora que realice su actividad o presten algún servicio en el territorio.	\$5,000.00	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 51.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I.- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso para Internación de cadáveres al Municipio	\$1,000.00	Por evento
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos o lapidas	\$200.00	Por evento
III. Aperturas o reaperturas de fosas	\$3,000.00	Por evento

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV.	Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$3,000.00	Por evento
V.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$2,000.00	Por evento
VI.	Perpetuidad	\$150.00	Por evento
VII.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título	\$100.00	Por evento
VIII.	Servicios de exhumación	\$1,500.00	Por evento
IX.	Inhumación o re-inhumación	\$1,000.00	Por evento
X.	Depósitos en nichos o gavetas	\$1,000.00	Por evento
XI.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$600.00	Por evento
XII.	Reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos o lapidas	\$600.00	Por evento
XIII.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones que incluyan el aseo	\$500.00	Por evento
XIV.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$600.00	Por evento
XV.	Cambio de titular de título de propiedad o Perpetuidad.	\$600.00	Por evento
XVI.	Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos.	\$1,500.00	Por evento
XVII.	La autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$200.00	Por evento
XVIII.	Desmante y monte de monumentos	\$500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera.

#### Alumbrado Público

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda.

#### Aseo Público

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 56.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público

- I. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*Urad*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*///*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en área comercial		
a) Comercio Local	\$200.00	Mensual
b) De cadena estatal	\$350.00	Mensual
c) De cadena nacional	\$750.00	Mensual
d) De cadena internacional y/o franquicia	\$1,800.00	Mensual
II.- Recolección de basura en área industrial	\$2,000.00	Mensual

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se podrá realizar durante los primeros tres meses del año.

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales autorizadas que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio a través de la autoridad municipal competente.

El servicio de aseo público para eventos temporales (eventos deportivos, culturales, espectáculos y similares) se causará y determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Eventos deportivos (carreteras atléticas, carretera de ciclistas, caminatas y similares)	\$1,000.00	Por evento
II. Eventos culturales (Teatro, presentaciones de danza y similares)	\$1,500.00	Por día

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Espectáculos (conciertos, bailes, calenda y todo tipo de eventos masivos en bienes de dominio público)	\$10,000.00	Por día
---	-------------	---------

**Artículo 58.** Las autoridades fiscales podrán otorgar los descuentos que consideren necesarios de acuerdo a la magnitud del evento.

### Sección Tercera.

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 61.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de constancia de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$80.00	Por evento
II. Certificación de la ubicación de un predio por M2	\$10.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
 PINEDA GOPAR  
 PRESIDENTE

  
 DIP. GLELIA  
 TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

DIP. TANIA  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
 JIMÉNEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

  
 DIP. YSABEL MARTINA  
 HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III.	Certificación de registro fiscal de bienes muebles en el padrón de contribuyentes	\$250.00	Por evento
IV.	Constancia de uso de suelo	\$300.00	Por evento
V.	Contrato de donación	\$2,000.00	
VI.	Constancia de posesión	\$2,000.00	Por evento
VII.	Certificación de bienes parcelarios	\$1,000.00	Por evento
VIII.	Rectificación de medidas	\$1,000.00	Por evento
IX.	Constancias y copias certificadas distintas a la anteriores:		
a)	Constancia de identidad	\$100.00	Por evento
b)	Constancia para fines comerciales	\$250.00	Por evento
c)	Registro de fierro de ganado	\$50.00	Por evento
d)	Contrato de Compraventa de terreno	\$50.00	Por evento
e)	Constancia de Compraventa de ganado	\$50.00	Por evento
f)	Constancia de anuencia para moto taxis	\$1,000.00	Anual
g)	Constancia de anuencia para taxis y servicios de pasaje y carga	\$10,000.00	Anual
h)	Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio	De \$10,000.00 A \$40,000.00	Por evento
i)	Constancia de buena conducta siempre que este al corriente de pago de sus contribuciones	\$200.00	Por evento
j)	Constancia de artesano	\$100.00	Por evento
k)	Constancia de prestación de servicio	\$200.00	Por evento
l)	Cedula de integración o actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios.	\$3,000.00	Anual
m)	Cedula licencia de funcionamientos para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	\$500.00	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



n) Expedición de actas de acuerdo	\$100.00	Por evento
o) Permiso por uso de la vía pública	\$200.00	Por evento

El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos.

**Artículo 62.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta.

### Licencias y Permisos

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 65.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Unal*  
DIP. GLELIA  
DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. ISABEL MARTINA  
DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (UMA)	PERIODICIDAD
<b>I. Licencias de construcción</b>		
<b>a) Por obra menor (hasta 60 m2):</b>		
1. Casa habitación por m2	5.57	Por evento
2. No habitaciones por m2	7.81	Por evento
3. Mixto comercial por m2	8.36	Por evento
4. Bardas por metro lineal	0.16	Por evento
5. Losa por m2	0.11	Por evento
6. Muro de contención por m2	0.16	Por evento
<b>II. Por obra mayor (más de 60 m2)</b>		
a) Casa habitación por m2	0.13	Por evento
b) Comercial y residencial turístico por m2	2.33	Por evento
c) Servicios, oficinas, consultorio y despacho por m2	0.33	Por evento
d) Industria por m2	0.55	Por evento
e) No habitacional por m2	0.24	Por evento
f) Áreas exteriores por m2	0.078	Por evento
g) Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m alto y máximo 80 ml, por metro lineal	0.078	Por evento
h) Introducción de ductos por m2	0.11	Por evento
i) Muros de contención por metro lineal	0.053	Por evento
j) Movimientos de tierras (hasta 1,000 m3)	19.39	Por evento
k) Movimientos de tierras (Más de 1,000 m3)	2.91	Por evento
l) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo por m2.	242.35	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

m) Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2	0.55	Por evento
n) Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2	0.55	Por evento
<b>III. Por regularización de obra mayor irregular</b>		
a) Casa habitación por m2	0.7	Por evento
b) No habitacional, comercio y similares por m2	1	Por evento
<b>IV. Por concepto de alineamiento, otorgamiento de número oficial</b>		
a) Alineamiento por predio	7.9	Por evento
b) Número oficial	2.8	Por evento
<b>V. Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección calle y área de afectación siguientes:</b>		
a) Hasta 499 m2 de terreno	14.3	Por evento
b) De 500 a 1,499 m2 de terreno	18.7	Por evento
c) De 1,500 a 2,500 m2 de terreno	23	Por evento
d) De 2,501 m2 de terreno en adelante	27.5	Por evento
<b>VI. Por autorización de factibilidad de uso de suelo</b>		
<b>a) Casa habitación exclusivamente</b>		
a) Hasta 200 m2 de terreno	2	Por evento
b) De 201 a 250 m2	2.2	Por evento
c) De 251 a 500 m2	4.5	Por evento
d) De 501 a 900 m2	6.6	Por evento
e) De 901 m2 en adelante	11	Por evento
<b>VII. Comercial para edificios industriales, planta de tratamiento de desechos almacenes o bodegas por m2 de terreno</b>	<b>0.125</b>	<b>Por evento</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VIII. Comercial o de servicios por m2 comprendiéndose todos los suelos no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones o incisos:		
a) Comercio establecido	0.141	Por evento
b) Servicios	0.117	Por evento
IX. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m2	0.117	Por evento
X. Refrendo anual por extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m2	0.078	Anual
XI. Comercial para todo establecimiento que almacena y/o distribuya gasolina diésel o petróleo por m2:		
a) Otorgamiento	0.235	Por evento
b) Refrendo	0.156	Por evento
XII. Comercial para centro comercial o locales comerciales dentro del mismo por m2	0.235	Por evento
XIII. Comercial para hotel por m2	0.015	Por evento
XIV. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca por m2	0.156	Anual
XV. Prestación de servicios: para Escuelas, Guardería y Estancias infantiles (Públicas y privadas) por m2	0.125	Anual
XVI. Prestación de servicios de oficinas o consultorios por m2	0.109	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*lud*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

*ll*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>XVII. Comercial para la colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el municipio en los conceptos siguientes:</b>		
a) Otorgamiento	10	Por evento
b) Refrendo	5	Anual
<b>XVIII. Uso de suelo comercial para la colocación de letreros, espectaculares y unipolares en los conceptos siguientes:</b>		
a) Otorgamiento	75	Por evento
b) Refrendo	25	Anual
<b>XIX. Uso de suelo comercial para la colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado</b>	<b>0.156</b>	<b>Anual</b>
<b>XX. Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2</b>	<b>0.17</b>	<b>Anual</b>
<b>XXI. Comercial para tiendas departamentales o supermercados por m2</b>	<b>0.17</b>	<b>Anual</b>
<b>XXII. Uso de suelo comercial o de servicios para postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares</b>		
<b>a) Por cada poste</b>		
1.1.- Expedición	79	Por evento
1.2.- Refrendo	56	Anual
<b>b) Por cableado en piso por cada metro lineal</b>		
1.1.- Expedición	0.08	Por evento
1.2.- Refrendo	0.06	Anual
<b>c) Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal</b>		

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*Clav*

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1.1.- Expedición	0.08	Por evento
1.2.- Refrendo	0.06	Anual
<b>d) Por cada registro o subterráneo o área</b>		
1.1.- Expedición	67	Por evento
1.2.- Refrendo	56	Anual
<b>e) Parabús</b>		
a) Expedición	5	Por evento
b) Refrendo	3	Anual
<b>XXIII. Uso comercial para la instalación y funcionamiento de antenas u otros equipos de transmisión y repartidoras de radio frecuencia, UFH, AM y FM:</b>		
a) Otorgamiento	488.75	Por evento
b) Refrendo	244.5	Anual
c) Regularización	651.58	Por evento
<b>XXIV. Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía celular, hasta 30 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea:</b>		
a) Otorgamiento	224	Por evento
b) Refrendo	112	Anual
<b>XXV. Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía celular, hasta 50 mts de altura (portada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea</b>		
a) Otorgamiento	334	Por evento
b) Refrendo	224	Anual
<b>XXVI. Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía celular, hasta 51 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea</b>		
a) Otorgamiento	446	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Refrendo	334	Anual
XXVII. Uso de suelo para obra pública por m2	20	Anual
XXVIII. Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable utilizados por concesiones por metro lineal	40	Anual
XXIX. Uso de suelo para ductos telefónicos, muro de y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal	30	Anual
XXX. Uso de suelo para carreteras, autopista y vialidades por m2	30	Anual
XXXI. Por renovación de licencia de construcción	80% del costo de la licencia inicial	Por evento
XXXII. Licencia por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:		
a) Residuos no peligrosos, comprendido a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables.		
1.- De 1 a 250 kg	40	Anual
2.- De 251 a 500 kg	50	Anual
3.- Mas de 500 kg	80	Anual
XXXIII. Residuos peligrosos, comprendiendo la Pilas secas, acumuladores, residuos de explosivos, pólvoras, industriales, filtro de la maquinaria, botes de pintura en spray, aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, Contenedores vacíos de sustancia toxicas:		
a) De 1 a 250 kg	100	Por evento
b) De 251 a 500 kg	150	Por evento
c) Más de 500 kg	200	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXXIV. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles	De 5 a 100.00	Por evento
XXXV. Licencias de construcción complementarias	De 5 a 100.00	Por evento
XXXVI. Pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, albercas, plaza de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos, de mesa y otros análogos:		
a) De 0 a 60 M2	15	Por evento
b) De 61 M2 a 300 M2	35	Por evento
c) De más de 300 M2	60	Por evento
XXXVII. Dictamen de impacto vial que hace referencia a permisos por afectaciones a trabajos realizados en domicilios particulares sobre la vía pública		
a) De 0 a 60 M2	15	Por evento
b) De 61 M2 a 300 M2	35	Por evento
c) De más de 300 M2	60	Por evento
XXXVIII. Licencia por reparaciones generales	8.8	Por evento
XXXIX. Verificaciones de obra a partir de la segunda verificación	3.9	Por evento
XL. Retiros de sellos de obra clausurada	10	Por evento
XLI. Retiros de sellos de obra suspendida	13	Por evento
XLII. Vigencia de alineamiento	5	Por evento
XLIII. Sello por plano	2	Por evento
XLIV. Inscripción al padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado		
a) Titular	20	Por evento
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	12	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>XLV. Renovación de licencia al padrón de directores responsables de obra, mediante el formato previamente autorizado.</b>		
a) Titular	5	Anual
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	3	Anual
<b>XLVI. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión.</b>		
a) Superficies hasta 499 M2 de área	4.4	Por evento
b) Superficies de 500 M2 a 2,499 M2	6.6	Por evento
c) Superficies mayores de 2,500 M2	8.8	Por evento
d) Segunda verificación en adelante	5.5	Por evento
e) Permiso de subdivisión medidas 20 x 10	10.4	Por evento
f) Permiso de subdivisión medidas 20 x 10	15.6	Por evento
<b>XLVII. Por licencia de construcción de infraestructura urbana</b>		
a) Titular	100	Por evento
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	100	Por evento
<b>XLVIII. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas y anuncios espectaculares:</b>		
a) Parabús individual por unidad	5	Por evento
b) Parabús doble por unidad.	7.7	Por evento
c) Postes de electricidad, telefonía y televisión por cable por unidad.	200	Por evento
d) Por cableado aéreo o subterráneo por cada metro lineal.	0.5	Por evento
e) Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo por unidad.	27	Por evento
<b>XLIX. Vigencia de uso de suelo comercial</b>	<b>3</b>	<b>Por evento</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>L. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización por m2:</b>		
a) Casa habitación	0.16	Por evento
b) Carreteras, autopista y vialidades	0.45	Por evento
c) Subestación eléctrica	0.45	Por evento
<b>LI. Comercial y similares de acuerdo a los siguientes conceptos:</b>		
a) De 120 M2 a 999.99 M2	0.1	Por evento
b) De 1,000 M2 a 4,999.99 M2	0.2	Por evento
c) De 5,000 M2 en adelante	0.33	Por evento
<b>LII. Dictamen estructural para antenas de telefonía, licencia para la reubicación de antena de telefonía, celular, instalación y regularización de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular.</b>		
<b>LIII. Dictamen estructural para antenas de telefonía Instalación o reubicación</b>		
1.- Hasta 30 mts de altura	30	Por evento
2.- Hasta 50 mts de altura	35	Por evento
<b>LIV. Aviso de terminación de obra</b>	<b>16</b>	<b>Por evento</b>
<b>LV. Regularización hasta 50 mts de altura</b>	<b>37</b>	<b>Por evento</b>
<b>LVI. Dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular</b>	<b>56</b>	<b>Por evento</b>
<b>LVII. Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular</b>	<b>56</b>	<b>Por evento</b>
<b>LVIII. Verificación de estructura y/o mástil de antena de telefonía celular</b>	<b>34</b>	<b>Por evento</b>
<b>LIX. Aviso de avance parcial y suspensión de obra</b>	<b>1</b>	<b>Por evento</b>
<b>LX. Cortes de terreno por M3</b>	<b>0.115</b>	<b>Por evento</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>LXI. Terracería y pavimentos por M2 y mantenimiento general:</b>		
a) Hasta 999.99 M2	0.12	Por evento
b) De 1,000 a 4,999.99 M2	0.1	Por evento
c) De 5,000 M2 en adelante	0.07	Por evento
<b>LXII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:</b>		
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.09	Por evento
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.13	Por evento
c) Construcción de galera con material reversible	0.09	Por evento
<b>LXIII. Remodelación de interiores con material prefabricado:</b>		
1.- Habitacional	0.09	Por evento
2.- Comercial	0.13	Por evento
<b>LXIV. Demoliciones por M2:</b>		
a) De 61 a 999 m2 por m2	0.12	Por evento
b) De 1,000 a 4,999 m2 por m2	0.1	Por evento
c) De 5,000 m2 en adelante por m2	0.08	Por evento
d) Hasta 61 m2 en planta alta	0.12	Por evento
<b>LXV. Construcciones de cisternas:</b>		
a) Hasta 5,000 litros	10	Por evento
b) De 5,0001 a los 10,000 litros	15	Por evento
c) De 10,001 a 30,000 litros	20	Por evento
d) Más de 30,000 litros	30	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>LXVI. Constancias de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada.</b>		
a) Un plano por obra	3.6	Por evento
b) Dos planos por obra	4.7	Por evento
c) Tres planos por obra	5.8	Por evento
<b>LXVII. Resello de planos por juego</b>	<b>5</b>	<b>Por evento</b>
<b>LXVIII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m2</b>	<b>5.5</b>	<b>Por evento</b>
<b>LXIX. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros por m2)</b>	<b>5</b>	<b>Por evento</b>
<b>LXX. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar</b>	<b>150</b>	<b>Por evento.</b>
<b>LXXI. Licencias para colocación o anclaje estructura de</b>	<b>100</b>	<b>Por evento</b>
<b>LXXII. Dictamen de impacto visual a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite por dictamen.</b>	<b>70</b>	<b>Por evento</b>
<b>LXXIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico</b>		
a) Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40 de ancho por metro lineal	0.4	Por evento
b) Hasta 1.50 m de profundidad y 0.41 de ancho por metro lineal	15	Por evento
c) Para una superficie de hasta 30 M2	6	Por evento
d) Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 M2	20	Por evento
e) Para una superficie de 61.00 hasta 100.00 M2	40	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*Clav*

DIP. GLELIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Para una superficie de 101.00 en adelante	80	Por evento
<b>LXXIV. Licencia para colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por M2.</b>	100	Por evento
<b>LXXV. Dictamen de autorización</b>		
a) Cambio densidad	El 100% de la licencia de uso de suelo	Por evento
b) Cambio de uso de suelo	El 100% de la licencia de uso de suelo	Por día
<b>LXXVI. Permiso de ocupación en la vía pública con material de construcción, escombros o similar por metro cuadrado</b>	1.11	Por evento
<b>LXXVII. Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio, comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines promedio de 6.00 Mts. :</b>		
a) Superficie hasta de 1.5 M2 y una altura máxima	10.00 por unidad	Por evento
b) Cambio de uso de suelo	10.00 por unidad	Por evento
<b>LXXVIII. Por la evaluación de estudios:</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	17	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	16.5	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	15	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	16	Por evento
<b>LXXIX. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental</b>		
<b>LXXX. Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:</b>		

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Informe preventivo de impacto ambiental	150	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	250	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	120	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	130	Por evento
<b>LXXXI. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	165	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	275	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	165	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	275	Por evento
<b>LXXXII. Talleres de producción</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	110	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	165	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	110	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	165	Por evento
<b>LXXXIII. Antenas y sitios de telefonía celular:</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	275	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	345	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	275	Por evento
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	345	Por evento
<b>LXXXIV. Clínicas hospitalarias</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	110	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	220	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	110	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) Estudios de riesgo ambiental	220	Por evento
<b>LXXXV. Modificación total de obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	110	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	275	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	110	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	275	Por evento
<b>LXXXVI. Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como: Infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras); Infraestructura urbanas (calles, parques, alumbrado público); edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
<b>LXXXVII. Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tenga por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
<b>LXXXVIII. Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera:</b>		

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
<b>LXXXIX. Subestación eléctrica:</b>		
a) Informe preventivo de impacto ambiental	220	Por evento
b) Manifestación de impacto ambiental	330	Por evento
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	220	Por evento
d) Estudios de riesgo ambiental	330	Por evento
<b>XC. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera</b>	<b>220</b>	<b>Anual</b>
a) Estudios de Impacto ambiental	110	Por evento
b) Estudios de riesgo ambiental	110	Por evento
c) Estudios de Emisiones a la atmósfera	165	Por evento
<b>XCI. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerando de alto riesgo.</b>		
d) Permisos para derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado considerando de alto riesgo	De 20 a 10,000	Por evento
<b>XCII. Apeo y deslinde por metro lineal</b>	<b>0.098</b>	<b>Por evento</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>XCIII. Liberaciones de Obra Regular por M2:</b>		
a) Hasta 60 M2	0.11	Por evento
b) De 61 M2 en adelante	0.16	Por evento
c) Por metro lineal	0.49	Por evento
<b>XCIV. Liberaciones por Obra Irregular por M2</b>		
a) Hasta 60 M2	0.2	Por evento
b) De 61 M2 en adelante	0.3	Por evento
c) Por metro lineal	1.1	Por evento
<b>XCV. Cancelación de trámites</b>	4.29	Por evento
<b>XCVI. Constancias de seguridad emitidas por el Área encargada en la materia de Protección Civil:</b>		
<b>XCVII. Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, solicite un plan de contingencias aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas:</b>		
a) De 1 hasta de 100 M2	0.175	Por evento
b) De 101 o más M2	0.295	Por evento
<b>XCVIII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones, licencia o permiso que para su autorización otorgue el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, por medio de la Comisaría de Protección Civil a establecimientos comerciales de control espacial y de control normal dedicados a la venta o alquiler de satisfactores o servicios:</b>		
a) De 1 hasta de 100 M2	0.0575	Anual
b) De 101 o más M2	0.155	Anual
<b>C. Constancia de seguridad para trámites oficiales aplicable a inmuebles en:</b>		

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Car*

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*///*

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal por M2	0.295	Anual
b) Los tres principales sectores: público, privado y social por M2	0.295	Anual
c) Las distintas organizaciones, dependencias e instituciones que existen en el ámbito: laboral, académico y profesional por M2	0.295	Anual
d) Para realizar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios por M2	0.295	Anual
e) El municipio por medio de Comisaría de Protección Civil emitirá su aprobación por M2	0.295	Por evento
f) Cuando por razón indistinta lo solicite la autoridad que corresponda, debido su ubicación dentro del territorio del Municipio de San Pablo Villa de Mitla por M2	0.295	Por evento
g) Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que se establece referencia en el inciso por M2	0.295	Por evento
h) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnico dentro del Municipio de San Pablo Villa de Mitla	10 A 30	Por evento
<b>CI. Visto bueno de Protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo</b>		
a) Uso de suelo comercial	2	Por evento
b) Uso de suelo industrial	2.5	Por evento
c) Uso de suelo de servicios	3.01	Por evento
<b>CII. Instalaciones temporales por día</b>		
a) Circos y teatro	10	Por evento
b) Carpas y lonas (por cada carpa)	1	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>CIII. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.:</b>		
a) En áreas de maniobras y de circulación por M2	0.1	Por evento
b) En áreas para cajones de estacionamiento por M2	0.15	Por evento
<b>CIV. Segregación de lotes, entendiéndose como tal, la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización:</b>		
a) Costo de segregación	5	Por evento
b) Costos por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio urbano, tomándose como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba(n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización	0.03	Por evento
c) Costos por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio no urbano y/o suburbano, tomándose como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba(n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización	20	Por evento
d) Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rustico, tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otra mayor extensión del que originalmente formaba(n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización	5	Por evento
<b>CV. Croquis</b>	<b>5.2</b>	<b>Por evento</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del polígono o polígonos que comprenden el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es HI que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Es objeto de este derecho la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMA)	REFRENDO ANUAL (UMA)	PERIODICIDAD
I. Agencia distribuidora y sub-agencia de cerveza	2,231.64	1,338.90	Anual
II. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	100	33	Anual
III. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botellas cerradas	300	46.2	Anual
IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botellas cerradas	300	52.8	Anual
V. Minisúper de cadena estatal o nacional con venta de bebidas alcohólicas	390.53	334.74	Anual
VI. Tienda de convivencia de cadena nacional	1488	1338.98	Anual
VII. Cafetería con venta de cerveza con alimentos de 8:00 a 23:00 hrs	190	130	Anual
VIII. Fábrica de mezcal	600	300	Anual
IX. Expendio de mezcal	300	46.2	Anual
X. Depósito de cerveza de cadena local	300	79.2	Anual
XI. Depósito de cervezas de cadena loca o franquicia	33	170	Anual
XII. Licorería	350	82.5	Anual
XIII. Licorería suministro al interior de supermercados	892.65	557.91	Anual
XIV. Bodega de distribución de vinos y licores	700	440	Anual
XV. Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos A de 8:00 a 23:00	250	38.5	Anual
XVI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo	300	55	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE  
PINEDA GÓPAR

DIP. GLELIA  
SECRETARIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA  
INTEGRANTE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE  
JIMÉNEZ GERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA  
INTEGRANTE  
HERRERA MOLINA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



con alimentos B de 8:00 pm a 11:00			
XVII. Restaurante-bar A de 5:00 pm a 8:00 pm	400	88	Anual
XVIII. Restaurante-bar A de 5:00 pm a 11:00 pm	400	120	Anual
<b>XIX. Salón de fiestas con servicio de banquetera y bebidas alcohólica:</b>			
XX. Tipo A, horario diurno	400	110	Anual
XXI. Tipo B, horario nocturno	500	120	Anual
XXII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, Vinos y licores solo con alimentos	240	45.8	Anual
XXIII. Hotel con servicio de restaurante-bar	480	92.4	Anual
XXIV. Hotel y motel con venta de cerveza	250	46.2	Anual
XXV. Cantina	500	98.4	Anual
XXVI. Cervecería	400	71.5	Anual
XXVII. Bar	500	180	Anual
XXVIII. Video-bar	850	275	Anual
XXIX. Centro nocturno	275	100	Anual
XXX. Casas de citas	557.91	446.36	Anual
XXXI. Distribuidoras de vinos y licores	89.26	55.79	Anual
XXXII. Discotecas	900	300	Anual
XXXIII. Almacén de cerveza (local menor a 200 M2)	354	172.5	Anual
XXXIV. Billar	75	50	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	150	100	Anual
--	-----	-----	-------

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 67.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, deberán solicitar su expedición o revalidación durante los tres primeros meses de cada año, debiendo exhibir junto con la solicitud los requisitos que establezca el Ayuntamiento.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores juntamente con sus accesorios.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 68.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 70.** El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 71.** La licencia, permiso o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Las Autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados en el Reglamento municipal respectivo.

**Artículo 72.** En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. El cambio de titular causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento causará derechos del 50% sobre el monto a pagar por concepto de expedición y/o revalidación al padrón municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,500.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos de \$500.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará una licencia temporal de \$500.00 semanales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Sexta.

#### Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad: Todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

**Artículo 74.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

**Artículo 75.** Las autoridades fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, semestral o eventual.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble, será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

**Artículo 76.** Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios publicitarios o carteles en la vía pública a aquellos lugares que sean visibles desde la vía pública, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta, de bienes o servicios de distribución de los mismos en forma de volantes y la propaganda por medio de equipos, sonidos ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 77. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION (UMA)	REFRENDO (UMA)	PERIODICIDAD
<b>A. PARA ANUNCIOS PERMANENTES:</b>			
I. Pintado o rotulado en barda, muro o tapial por m2	3.70	0.45	Anual
II. Pintado rotulado o adherido en vidriería, escaparate o toldo por m2	1.12	0.90	Anual
III. Bastidores móviles o fijos por m2	3.10	2	Anual
IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso	7.10	5	Anual
V. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso	5.10	4	Anual
VI. Adosado o integrado en fachada luminoso por m2	7.30	5.40	Anual
VII. Adosado o integrado en fachada no luminoso por m2	5.90	4.80	Anual
VIII. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural o móviles por m2	26.50	17.65	Anual
IX. Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles por m2	9.60	7.20	Anual
X. En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús)- parte posterior por unidad	5.90	4.80	Anual
XI. En el exterior de vehículo de transporte colectivo		35	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓBAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	(autobús)- forrado integral- (por unidad)	35		
XII.	En el exterior de automóviles compactos (por anuncio)	2.30	2.20	Anual
XIII.	En el exterior de vehículos de transporte privado tipo camioneta o camión (por m2)	3.60	3	Anual
XIV.	Tarifa de distribución mediante sonido móvil por unidad	50.10	40	Anual
XV.	En motocicleta (por unidad)	4.90	4.80	Anual
XVI.	En máquina de refrescos, de café o similar (por unidad)	15.10	14	Anual
XVII.	En parabús (por unidad)	7.10	5.60	Anual
XVIII.	En caseta telefónica (por unidad)	5.10	4.00	Anual
<b>B. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (máximo 15 días)</b>				
I.	Pintado rotulado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por m2	5.10	5	Por día
II.	Plástico inflable (por unidad)	30	15	Por día
III.	Manta (por unidad)	8	5	Por día
IV.	Mampara (por unidad)	9	9	Por día
V.	Gallardete o pendón (por unidad)	3	3	Por día
VI.	Lona menor a 3m2 por unidad	8.1	5	Por día
VII.	Lona mayor a 3m2 por unidad	20.10	15	Por día
VIII.	Cartel menor de a 1m2 por m2	0.11	0.10	Por día

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IX.	Cartel mayor de a 1m2 por m2	0.19	0.18	Por día
X.	Globo aerostático (por unidad)	50.10	50	Por día
XI.	Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes (máximo 15 días):			
a)	De 0 a 1000 unidades	10	8	Por día
b)	Más de 1001 unidades	20	15	Por día
XII.	Tarifas por cada punto fijo de distribución mediante sonido (máximo 15 días)	3	2	Por día
XIII.	Tarifas por distribución mediante sonido (máximo 15 días)	7	5	Por día
XIV.	Edecanes o Demo-edecanes, por cada una	4	3	Por día
XV.	Juegos inflables promocionales (por unidad)	10	8	Por día
XVI.	Botarga (por unidad)	6	4	Por día

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración y actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o actualización al padrón fiscal de actividades comerciales industriales y prestación de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Séptima

#### Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 79.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 80.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso domestico	\$50.00	Mensual
II. Uso comercial		
a) Local	\$230.00	Mensual
b) De cadena nivel estatal	\$450.00	Mensual
c) De cadena nacional e Internacional	\$600.00	Mensual
III. Industrial	\$900.00	Mensual

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### IV. Contratos por conexión o reconexión

a) Habitacional	\$1,000.00	Por evento
b) Comercial Local	\$2,000.00	Por evento
c) Comercial de cadena nivel estatal	\$4,000.00	Por evento
d) Comercial de cadena nacional e Internacional	\$6,000.00	Por evento
V. Cambio de nombre	\$200.00	Por evento

El costo por concepto de derechos de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor, material necesario para realizar la conexión; y el costo por concepto de mano de obra, quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

**Artículo 81.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso domestico	\$25.00	Mensual
II. Uso comercial:		
a) Local	\$70.00	Mensual
b) De cadena nivel estatal	\$150.00	Mensual
c) De cadena nacional e Internacional	\$300.00	Mensual
III. Industrial	\$500.00	Mensual
IV. Contratos por conexión o reconexión:		
a) Domestico	\$1,500.00	Por evento
b) Comercial local	\$2,000.00	Por evento
c) Comercial nivel estatal	\$4,000.00	Por evento
d) Comercial de cadena nacional e Internacional	\$6,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. Industrial	\$8,000.00	Por evento
VI. Cambio de nombre	\$200.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### Sección Octava

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 82.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública, padrón de proveedores y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

*[Handwritten signature]*

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 83.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 84.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al padrón de Contratista de Obra Publica	\$5,000.00	Anual

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 85.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

*[Handwritten signature]*

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 86.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

**Artículo 87.** Las licencias y permisos a que hace referencia el artículo anterior que requieran refrendo anual, deberán ser realizadas dentro de los tres primeros meses del presente Ejercicio Fiscal, de no hacerlo en este plazo se causarán recargos y demás accesorios de las contribuciones.

**Artículo 88.** Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

Todos los que soliciten su integración al padrón fiscal Municipal, deberán solicitar dentro del mes siguiente aquel que inicien sus operaciones y anexarán a su solicitud con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo en la materia.

Esta inscripción se expedirá por establecimientos y por giro.

**Artículo 89.** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al padrón fiscal municipal de comercios,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



industrias y prestación de servicios dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con constancia de funcionamiento actualizada, expedida por el Presidente Municipal.

Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo de la materia.

Queda facultada la autoridad municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, de que se trate.

Tratándose de contribuyentes que por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2022 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la integración.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal.

**Artículo 90.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. Abarrotes minoristas	\$2,100.00	\$1,050.00
II. Abarrotes mayoreo y medio mayoreo	\$3,220.00	\$2,040.00
III. Abastecedora de carnes frías	\$3,000.00	\$1,500.00
IV. Academias	\$1,300.00	\$650.00
V. Acuario	\$1,750.00	\$875.00
VI. Agencias de viaje	\$5,700.00	\$1,850.00
VII. Alquileres de mobiliarios (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	\$2,600.00	\$800.00
VIII. Antojitos regionales	\$1,100.00	\$550.00
IX. Armerías y artículos deportivos	\$2,100.00	\$1,050.00
X. arrendadoras de bienes inmuebles	\$1,200.00	\$600.00
XI. Arrendadora de vehículo	\$1,200.00	\$600.00
XII. Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$2,500.00	\$1,250.00
XIII. Bancos y sucursales bancarias	\$53,380.00	\$26,840.00
XIV. Baño público	\$2,200.00	\$1,100.00
XV. Bazar	\$1,500.00	\$750.00
XVI. Balneario y albercas	\$2,100.00	\$1,050.00
XVII. Bodega de materiales para la construcción	\$3,490.00	\$1,745.00
XVIII. Bodegas de abarrotes	\$1,932.00	\$966.00

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XIX. Boticas	\$1,100.00	\$550.00
XX. Boutique	\$1,250.00	\$625.00
XXI. Cafeterías	\$1,100.00	\$550.00
XXII. Cajas de ahorro de cadena local	\$10,000.00	\$7,500.00
XXIII. Cajas de ahorro de cadena nacional	\$40,000.00	\$30,000.00
XXIV. Cajero automático	\$20,000.00	\$11,000.00
XXV. Casa de cambio	\$10,000.00	\$7,500.00
XXVI. Casetas telefónicas y servicios de comunicación	\$3,000.00	\$1,650.00
XXVII. Casa de empeño	\$10,736.00	\$8,050.00
XXVIII. Carnicería	\$1,200.00	\$600.00
XXIX. Carpinterías y fábricas de muebles	\$400.00	\$220.00
XXX. Caseta con venta de alimento	\$1,500.00	\$750.00
XXXI. Cenadurías	\$2,500.00	\$1,250.00
XXXII. Cerrajerías	\$2,100.00	\$550.00
XXXIII. Clínica medica	\$8,000.00	\$4,000.00
XXXIV. Clínicas de belleza	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXV. Club, parques y áreas deportivas	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXVI. Cocina económica	\$1,000.00	\$500.00
XXXVII. Comedores	\$1,300.00	\$750.00
XXXVIII. Compra venta de autos y camiones usados	\$1,610.00	\$805.00
XXXIX. Compra venta de baterías usadas	\$1,200.00	\$600.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XL. Compra venta de productos agropecuarios	\$1,396.00	\$698.00
XLI. Compra venta de tornillos	\$800.00	\$400.00
XLII. Compra y venta de fierro viejo	\$536.00	\$268.00
XLIII. Consultorios médicos	\$4,831.00	\$3,220.00
XLIV. Consultorio dental	\$5,000.00	\$4,000.00
XLV. Cremería y quesería	\$1,300.00	\$1,000.00
XLVI. Cristalerías	\$1,200.00	\$600.00
XLVII. Almacén distribuidor de refrescos y aguas gaseosas de cadena nacional	\$120,000.00	\$100,000.00
XLVIII. Almacén distribuidor de refrescos y aguas gaseosas de cadena local	\$15,000.00	\$10,000.00
XLIX. Despachos en general	\$1,000.00	\$600.00
L. Distribuidora de agua purificada	\$1,610.00	\$644.00
LI. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales de cadena local	\$1,000.00	\$500.00
LII. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales de cadena estatal y nacional.	\$18,000.00	\$15,000.00
LIII. Distribuidora de colchas	\$700.00	\$350.00
LIV. Distribuidora de gas butano	\$2,147.00	\$1,073.00
LV. Distribuidora de harina	\$800.00	\$400.00
LVI. Distribuidora de hielo	\$1,200.00	\$600.00
LVII. Distribuidora de llantas	\$4,200.00	\$2,100.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LVIII. Distribuidora de materiales de construcción	\$50,000.00	\$30,000.00
LIX. Distribuidora de material eléctrico	\$1,600.00	\$800.00
LX. Distribuidor de materiales para construcción, ferretería material eléctrico, maderería, material de plomería.	\$50,000.00	\$30,000.00
LXI. Distribuidoras de agua para uso humano	\$1,000.00	\$500.00
LXII. Distribuidoras y empacadoras de carne	\$3,100.00	\$1,550.00
LXIII. Dulcería	\$700.00	\$350.00
LXIV. Elaboración y venta de helados	\$700.00	\$350.00
LXV. Embotelladora de agua purificada	\$4,000.00	\$2,200.00
LXVI. Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	\$3,000.00	\$1,500.00
LXVII. Escuela de preescolar particular	\$3,400.00	\$1,700.00
LXVIII. Escuela de preparatoria particular	\$4,500.00	\$2,250.00
LXIX. Escuela de primaria particular	\$3,800.00	\$1,900.00
LXX. Escuela secundaria particular	\$4,000.00	\$2,000.00
LXXI. Estacionamientos públicos	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXII. Estéticas	\$1,100.00	\$550.00
LXXIII. Envíos y paquetería	\$1,600.00	\$800.00
LXXIV. Envíos y paquetería de cadena nacional	\$20,000.00	\$15,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LXXV. Expendio de artesanías	\$2,100.00	\$1,050.00
LXXVI. Expendio de artículos de palma	\$800.00	\$400.00
LXXVII. Expendio de artículos de piel	\$800.00	\$400.00
LXXVIII. Expendio de pinturas y solventes de cadena local	\$3,000.00	\$2,500.00
LXXIX. Expendio de pinturas y solventes de cadena estatal y nacional	\$35,000.00	\$30,000.00
LXXX. Expendio de pollo	\$1,200.00	\$600.00
LXXXI. Exposición y venta de libros	\$400.00	\$200.00
LXXXII. Fábrica de artesanías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIII. Fábrica de calzado y huaraches	\$3,220.00	\$1,610.00
LXXXIV. Fábrica de hielo	\$2,147.00	\$1,073.00
LXXXV. Fábrica de jamoncillo	\$2,147.00	\$1,610.00
LXXXVI. Fábrica de mosaicos	\$3,220.00	\$1,610.00
LXXXVII. Fábrica de sombreros	\$2,147.00	\$1,073.00
LXXXVIII. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$8,000.00	\$4,000.00
LXXXIX. farmacia de cadena local	\$3,400.00	\$1,700.00
XC. Farmacias con franquicias	\$21,472.00	\$11,809.00
XCI. Ferreterías	\$1,300.00	\$650.00
XCII. Florería	\$1,200.00	\$600.00
XCIII. Forrajería	\$800.00	\$400.00
XCIV. Foto estudios	\$800.00	\$400.00
XCV. Fotocopiadoras	\$800.00	\$400.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XCVI. Funerarias	\$3,000.00	\$1,500.00
XCVII. Gasolineras	\$50,000.00	\$22,975.04
XCVIII. Gimnasios	\$2,000.00	\$1,000.00
XCIX. Granja de pollo	\$10,000.00	\$6,000.00
C. Hojalatería y pintura	\$800.00	\$400.00
CI. Hostal y casa de huéspedes	\$3,000.00	\$1,500.00
CII. Hoteles	\$6,441.00	\$3,220.00
CIII. Hotel boutique	\$80,000.00	\$50,000.00
CIV. Servicios de hospedaje a través de plataformas digitales hasta cinco cuartos	\$10,000.00	\$8,000.00
CV. Imprenta	\$1,200.00	\$600.00
CVI. Intérprete, promotor musical y sonorización	\$1,600.00	\$800.00
CVII. Jarcierías	\$1,000.00	\$500.00
CVIII. Joyerías y regalos	\$1,000.00	\$500.00
CIX. Jugueterías	\$800.00	\$400.00
CX. Laboratorios clínicos, otros establecimientos de asistencia médica	\$3,650.00	\$3,825.00
CXI. Lava autos	\$600.00	\$330.00
CXII. Lavanderías	\$2,000.00	\$1,000.00
CXIII. Ladrilleras	\$8,000.00	\$4,000.00
CXIV. librerías	\$800.00	\$400.00
CXV. Marmolerías	\$1,000.00	\$500.00
CXVI. Mercerías y boneterías	\$1,500.00	\$550.00
CXVII. Mercería (distribuidor)	\$5,000.00	\$3,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CXVIII. Mini super sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,300.00	\$650.00
CXIX. Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,300.00	\$650.00
CXX. Molinos	\$2,800.00	\$2,000.00
CXXI. Motel	\$6,441.00	\$3,220.00
CXXII. Mueblerías	\$1,500.00	\$880.00
CXXIII. Mueblerías de cadena nacional	\$12,500.00	\$7,000.00
CXXIV. Ópticas	\$1,200.00	\$600.00
CXXV. Panaderías	\$600.00	\$330.00
CXXVI. Papelería y regalos	\$800.00	\$400.00
CXXVII. Parador turístico	\$25,000.00	\$15,000.00
CXXVIII. Pastelería	\$2,000.00	\$1,100.00
CXXIX. Pastelería de cadena estatal	\$15,000.00	\$10,000.00
CXXX. Paletería y nevería	\$1,000.00	\$500.00
CXXXI. Peluquerías	\$1,100.00	\$550.00
CXXXII. Pizzería	\$2,500.00	\$1,500.00
CXXXIII. Polarizados y accesorios para automóviles	\$1,000.00	\$500.00
CXXXIV. Productos de mar (pescado, camarón etc.)	\$1,000.00	\$500.00
CXXXV. Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$3,000.00	\$2,300.00
CXXXVI. Refaccionarías	\$3,000.00	\$2,500.00
CXXXVII. Refresquería y juguería	\$800.00	\$400.00
CXXXVIII. Regalos y perfumería	\$800.00	\$400.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Car*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*///*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CXXXIX. Renovadoras de calzado	\$800.00	\$400.00
CXL. Renta de computadoras e internet	\$1,000.00	\$500.00
CXLI. Renta de maquinaria y servicio de grúa	\$15,000.00	\$10,000.00
CXLII. Renta de equipo de audio	\$536.00	\$354.00
CXLIII. Restaurant	\$2,200.00	\$1,100.00
CXLIV. Rosticerías	\$1,300.00	\$650.00
CXLV. Rótulos	\$600.00	\$300.00
CXLVI. Sala de exhibición	\$1,600.00	\$800.00
CXLVII. Salones de fiestas	\$10,000.00	\$5,000.00
CXLVIII. Servicio de alineación y balanceo	\$3,400.00	\$1,700.00
CXLIX. Servicio de copias, papelería y regalos	\$1,600.00	\$800.00
CL. Servicio de serigrafía	\$1,600.00	\$800.00
CLI. Servicio de teléfono y fax	\$1,600.00	\$800.00
CLII. Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$2,000.00	\$1,000.00
CLIII. Servicio de video filmaciones	\$1,000.00	\$500.00
CLIV. Servicio de telefonía, sistema de tv de paga e internet (sistema de cable coaxial o de fibra óptica y/o sistema de antenas satelitales)	\$12,000.00	\$10,000.00
CLV. Supermercados	\$21,472.00	\$10,736.00
CLVI. talabarterías	\$1,000.00	\$500.00
CLVII. Taller de bicicletas	\$600.00	\$300.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CLVIII. Taller de electrodoméstico	\$600.00	\$300.00
CLIX. Taller de frenos y clutch	\$1,600.00	\$800.00
CLX. Taller de herrería y balconería	\$3,000.00	\$1,600.00
CLXI. Taller de joyería	\$1,600.00	\$800.00
CLXII. Taller de motocicletas	\$2,147.00	\$1,074.00
CLXIII. Taller de sastrería, corte y confección	\$1,600.00	\$800.00
CLXIV. Taller de torno	\$1,000.00	\$500.00
CLXV. Taller de eléctrico automotriz	\$2,500.00	\$2,000.00
CLXVI. Taller mecánico de cadena local	\$2,000.00	\$1,100.00
CLXVII. Taller mecánico de cadena estatal	\$20,000.00	\$15,000.00
CLXVIII. Taller y reparación de electrodomésticos	\$1,000.00	\$500.00
CLXIX. Tapicerías	\$1,074.00	\$539.00
CLXX. Taquería sin venta de cervezas	\$2,000.00	\$1,000.00
CLXXI. Loncherías	\$1,100.00	\$600.00
CLXXII. Telefonía celular (venta)	\$1,396.00	\$698.00
CLXXIII. Telefonía celular (centro de atención a cliente únicamente)	\$4,831.00	\$2,415.00
CLXXIV. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
CLXXV. Terminal de autobuses pasajeros	\$30,000.00	\$25,000.00
CLXXVI. Tienda de artesanías	\$1,100.00	\$550.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CLXXVII. Tienda de material de construcción	\$10,000.00	\$5,500.00
CLXXVIII. Tienda de ropa y telas	\$1,000.00	\$500.00
CLXXIX. Tienda departamental	\$21,472.00	\$10,736.00
CLXXX. Tienda naturista	\$1,300.00	\$650.00
CLXXXI. Tintorería	\$1,300.00	\$650.00
CLXXXII. Tlapalería	\$1,300.00	\$650.00
CLXXXIII. Tortillería	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXXXIV. Trituradoras de grava y similares	\$30,000.00	\$20,000.00
CLXXXV. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$1,500.00	\$1,000.00
CLXXXVI. Venta de artículos ortopédicos	\$1,400.00	\$700.00
CLXXXVII. Venta de autopartes	\$3,000.00	\$2,500.00
CLXXXVIII. Venta de bicicletas y motocicletas	\$1,900.00	\$950.00
CLXXXIX.. Venta de fertilizantes	\$1,000.00	\$500.00
CXC. Ventas de frutas y legumbres	\$800.00	\$400.00
CXCI. Venta de granos y cereales	\$800.00	\$400.00
CXCII. Venta de leña	\$322.00	\$161.00
CXCIII. Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$2,500.00	\$1,250.00
CXCIV. Venta de materia dental	\$1,000.00	\$500.00
CXCV. Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$2,000.00	\$1,000.00
CXCVI. Venta de plástico	\$1,000.00	\$500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CXCVII. Venta de producto lácteos	\$1,500.00	\$1,000.00
CXCVIII. Venta de Tablaroca y material prefabricado	\$4,000.00	\$2,000.00
CXCIX. Venta e instalación de audio	\$1,300.00	\$650.00
CC. Venta y reparación de equipo de cómputo	\$1,500.00	\$750.00
CCI. Venta y reparación de relojes	\$1,000.00	\$500.00
CCII. Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$1,000.00	\$500.00
CCIII. Veterinarias	\$2,000.00	\$1,000.00
CCIV. Videoclubs	\$600.00	\$330.00
CCV. Vidriería y cancelería	\$1,396.00	\$698.00
CCVI. Viveros	\$2,000.00	\$1,500.00
CCVII. Vulcanizadora	\$2,500.00	\$1,250.00
CCVIII. Zapatería	\$1,600.00	\$800.00
CCXIX. Zapatería de cadena	\$30,000.00	\$25,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 91.** Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

**Artículo 92.** Para la autorización del permiso y del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal de

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



servicios de cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, los contribuyentes deberán cumplir previamente con los requisitos que establezca el Reglamento municipal respectivo, así como lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente en la materia.

**Artículo 93.** La integración o actualización a que se refiere la presente sección son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la autoridad competente.

El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 94.** En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación Servicios deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Fiscal Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia de integración y/o actualización al padrón municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1 ,300.00 por cada hora adicional;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de servicios, causará derechos de \$300.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará una licencia temporal de \$400.00 semanal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Segunda Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 95.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 96.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 97.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta médica (UBR)	\$30.00	Por evento
II. Examen médico a meretrices que laboran en bares y centros nocturnos.	\$75.00	Semanal
III. Expedición, pérdida, extravíos y/o robo de carnet de control sanitario a meretrices que laboran en bares y centros nocturnos.	\$192.92	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV.	Renovación de libretos a meretrices en bares y centros nocturnos.	\$128.62	Mensual
V.	Certificado Médico General	\$53.59	Por evento
VI.	Expedición de Constancia sanitaria	\$50.00	Semestral
VII.	Constancia de manejo de alimentos	\$64.31	Mensual
VIII.	Sanitización de establecimientos comerciales	\$21.44	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Tercera.

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos

Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.

**Artículo 98.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 99.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 100.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR MTS LINEALES (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$740.00	Por evento (Máximo 10 días)

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
III.	Máquina de video juegos con un solo monitor para dos jugadores simulador X-Box, Ps.	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)
IV.	Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)
V.	Máquina infantil con o sin premio.	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
VI.	Máquina de baile pump.	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)
VII.	Mesa de futbolito.	\$594.00	Por evento (Máximo 10 días)
VIII.	Pin Ball.	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
IX.	Brincolines	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
X.	Juegos de mesa. (tiro al blanco, canicas, juegos de azar, juegos de aros, etc.).	\$150.00	Por evento (Máximo 10 días)
XI.	VIII. Mesa de Jockey.	\$1,237.00	Por evento (Máximo 10 días)
XII.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones)	\$600.00	Por evento (Máximo 10 días)
XIII.	Toro mecánico	\$1,000.00	Por evento (Máximo 10 días)

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Cuarta Sanitarios Público

**Artículo 101.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 102.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 103.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Locatarios del mercado de artesanías	\$2.00	Por evento

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Quinta Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 104.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

**Artículo 105.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 106.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Por elemento contratado:	-
a) Por 1 horas	\$270.00
b) Por 2 horas	\$430.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Sexta En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 107.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito, Vialidad y Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

*[Signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 108.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 109.** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA (UMA)	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y/o descarga	-	-
a) Esporádico por unidad	3.00	Por servicio
b) Permanente por unidad	22.32	Anual
1. Los vehículos que se utilicen en la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas por la Autoridad Municipal para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará un derecho de 3.00 UMA diarios	23	Por evento

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las Autoridades de Vialidad o Fiscales que lo soliciten mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo que tendrá un costo de 2.00 UMA	26	Por evento
3.- Los vehículos autorizados en el término de esta fracción deberán portar en lugar visible el tarjetón correspondiente o documento que acredite el pago de derechos correspondiente	22	Por evento
II. Servicio de arrastre de grúa	-	-
a) Automóvil o camioneta (hasta 1 tonelada de carga)	13.00	Por servicio
b) Camión, autobús y microbús	17.00	Por servicio
c) Motocicletas	5.00	Por servicio
d) Maniobras inconclusas (salida de grúa)	7.00	Por servicio
e) Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte del personal adscrito al Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	17.00	Por servicio
f) Moto taxis	7.00	Por servicio
g) Otros	3.00	Por servicio
III. Servicios especiales	-	-
a) Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que apliquen afectación a las vialidades	-	
1. Patrulla /o motocicleta	3.00	Por hora o fracción
2. Elemento pedestre policía municipal o policía vial	2.5	Por hora o fracción

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



3. Permiso para circular fuera de la ruta establecida para prestadores de servicio público foráneo (taxis)	1.5	Por hora o fracción
IV. Cajón para maniobras de carga y descarga	21.00	Por año
V. Derechos para soluciones viales para calles y colonias	2.00	Por evento
VI. Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10.00	Por evento
VII. Por los servicios de corralón /pensión se causarán cuotas diarias		
a) De automóvil, camioneta	0.65	Por día
b) De autobús, Torton, rabón, volteo, maquinaria pesada etc.	1.00	Por día
c) Motocicletas y cuatrimoto	0.46	Por día
VIII. Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10.00	Por evento
IX. Por la importación de recursos de capacitación vial por persona	-	-
a) Conductores de autotransporte urbano	3.50	Por hora
b) Conductores de moto taxis	1.50	Por hora
c) Conductores de taxis	2.50	Por hora
d) Conductores de servicio público de alquiler y mudanzas	2.50	Por hora
e) Conductores de empresas particulares	2.50	Por hora
f) Otros	2.50	Por hora
1. Los conductores a que hace referencia la presente sección y que circulen en el Municipio, quedan obligados a tomar por al menos una vez al año el curso de capacitación vial que impartirá el Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal, misma que queda facultada para establecer la duración de dichos cursos		
2. Cuando los conductores mencionados en los anteriores incisos incurran en alguna infracción establecida en la presente Ley, y se otorga alguna garantía, o el automotor este sujeto a encierro vehicular estos no se podrán liberar sin		

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



que se cobran los derechos de la presenta sesión, o en su caso se demuestre que estos ya fueron pagados con anterioridad en el mismo ejercicio fiscal.

3. Los servidores públicos o empleados del Municipio que entreguen garantías o liberen automotores del encierro vehicular incumpliendo lo previsto en los párrafos anteriores serán responsables solidarios por el importe de las prestaciones que se dejare a cubrir

Los derechos a que hace mención la presente sección será obligatorio pagarlos de manera anual para:

- I. Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- II. Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo.
- III. Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento.

### Sección Séptima Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

**Artículo 110.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 111.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 112.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

### Sección Octava.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAJONES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 113.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la presente sección.

**Artículo 114.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Vehículos particulares en zona restringida	\$288.00	Por hora
II. Automóviles de alquiler Taxis por estacionamiento	\$192.00	Por evento
III. Camionetas de alquiler de carga (local)	\$384.00	Por evento
IV. Camionetas de alquiler de servicio mixto de carga y pasaje (foraneo)	\$384.00	Por evento
V. Transporte urbano y suburbano	\$384.00	Por evento
VI. Autobuses de pasajeros foráneos	\$1,443.00	Por evento
VII. Camioneta tipo suburban	\$384.00	Por evento
VIII. Volteos por rodada	\$60.00	Por evento
IX. Camiones de carga pesada por rodada	\$200.00	Por evento
X. Otros objetos adheridos a la vía pública	\$481.00	Por evento

### Sección Novena. Servicios en Materia de Protección Civil.

**Artículo 115.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del Municipio a sus habitantes.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Car*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*---*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 116.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que reciban los servicios en materia de protección civil a que hace referencia la presente sección.

**Artículo 117.** La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA (UMA)	PERIODICIDAD
I. Por los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, así como la capacitación de asesoría, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas y morales que realicen actividades no lucrativas.		
a) Capacitación	5	Por hora
b) Dictamen	2	
II. Por los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, así como la capacitación de asesoría, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas y morales que realicen actividades lucrativas.		
a) Capacitación	-	-
1. De 1 a 5 empleados	2.5	Por hora
2. De 6 a 10 empleados	3.5	Por hora
3. De 11 a 15 empleados	5.5	Por hora
4. De 16 a 20 empleados	7.5	Por hora
5. De 21 a 40 empleados	8.5	Por hora
6. De 41 en adelante	12	Por hora
b) Dictamen	-	-

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA, GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1. Hasta 500 personas	10	Por evento
2. De 501 a 1,000 personas	20	Por evento
3. De 1,001 a 3,999 personas	30	Por evento
4. De 4,000 en adelante	60	Por evento
5. Juegos mecánicos	10	Por evento
6. Circos y ferias	10	Por evento
III.- Dictamen de Protección Civil	47	Por evento
IV. Por revisión de inmuebles y estructuras	28	Por evento
V. Constancia de seguridad de protección Civil para quema de fuegos pirotécnicos dentro del municipio	28	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

#### Sección Única. Recargos

**Artículo 118.** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

**Artículo 119.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

**Artículo 120.** El pago de derechos municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 121.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

*[Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

#### Sección Única

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 122.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 123.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Explanada del parque municipal	\$500.00	Por evento
II. Bien inmueble (terreno)	\$8,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de retroexcavadora	\$800.00	Por hora
IV. Arrendamiento de Motoconfortador	\$800.00	Por hora
V. Arrendamiento de Vibro compactador	\$600.00	Por hora

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI. Arrendamiento de Volteo	\$321.54	Por hora
VII. Arrendamiento de cortadora de concreto	\$700.00	Por día
VIII. Arrendamiento de rotomartillo	\$700.00	Por día
IX. Venta de m3 de cantera	\$70.00	Por M3

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

## CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

### Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 124.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 125.** El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 126.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

**Artículo 127.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera.

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 128.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 129.** El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 130.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 131.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 132.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Estatales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 133.** El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 134.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Recursos Fiscales en su cuenta productiva

**Artículo 135.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

**Artículo 136.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$30.00

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Primera.

#### Multas

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 137.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 138.** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, y por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO	A	CUOTA UMA MÁXIMO
<b>I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES</b>			
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	18	a	19.32
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedilla de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos al auto dad municipal que exijan las disposiciones fiscales	7	a	7.52
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria, o por no suministrar los datos, informes, documentos a demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores	25	a	26.80
d) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	10	a	10.70
e) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las	20	a	21.47

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal			
f) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las Leyes y Reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa, se aplicará unas multas	20	a	21.47
g) Escándalo en la vía pública	6	a	7.00
h) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	5	a	5.37
i) Grafiti en bienes inmuebles y muebles de municipio	28	a	30.06
j) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	6	a	7.00
k) Tirar basura en la vía pública	2	a	2.15
l) Por quema de basura en la Vía Pública y domicilio particulares	17	a	18.25
m) por tirar al drenaje sanitario, aceites, combustibles u otro tipo de solventes.	23	a	24.70
n) Por tirar basura dentro del área del basurero municipal sin permiso de la autoridad	112	a	120.20
o) Por tirar basura y/o aceites combustibles y otros solventes en ríos, arroyos y afluentes.	17	a	18.25

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



p) Por tirar residuos tóxicos para el ambiente como vinazas y bagazos	134	a	143.90
q) Por no barrer el área de su negocio o banquetas" de los mismos	9	a	9.66
r) Por tener mascotas en situación de calle	21	a	26.00
s) Por abandono de animales y mascotas en vía pública	21	a	26.00
t) Agresión de canino o felino a persona (reparación del daño)	11	a	12.00
u) Canino o felino que defeque en vía publica	2.60	a	3.00
v) Tirar perros muertos en la vía pública o predios	16.00	a	21.00
w) Daño a propiedad ajena por felinos o caninos (reparación del daño)	10.4	a	13.00
x) Peleas intencionales entre caninos, felinos o ambos en la vía pública o lugares clandestinos	26.0	a	32.00
y) Provocar la muerte intencional a caninos o felinos por sus dueños o personas ajenas	26.0	a	32.00
z) Veterinaria que no cuenten con el permiso de la SSA	104.0	a	156.00
aa) Negar atención médica a las mascotas por parte del dueño	8.5	a	11.00
bb) Por negarse a separar correctamente la basura.	6	a	6.44
cc) Inhalación de droga en la vía pública	5	a	6.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GILIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



dd) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o bien dentro de un vehículo de motor	6	a	6.44
ee) Manejen un vehículo automotor, motocicleta, motocarros, bicicleta, bici motos, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;	11	a	12.00
ff) Desacato a la autoridad o entorpecer labores policiacas	5	a	6.00
gg) Agresiones verbales	5	a	6.00
hh) Multa por ocasionar fugas de agua o desperdicio	11	a	16.00
ii) Por consumir bebidas alcohólicas estupefacientes y alimentos dentro de lugares históricos.	9	a	11.00
jj) Por introducir vehículos al panteón municipal sin que estos tengan autorización	4	a	4.29
kk) Por exceder un espacio más de lo autorizado en el panteón municipal.	112	a	120.20
ll) Por no limpiar su espacio asignado en el panteón municipal.	3.20	a	3.66
mm) Por construir en el panteón municipal sin pagar su permiso	5.25	a	6.00
<b>II. POR VIOLACIONES A LA SECCION DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:</b>			
No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre	15	a	16.00

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal			
b) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula municipal	15	a	16.00
c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	15	a	16.00
d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso	15	a	16.00
e) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	15	a	16.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Caral*

DIP. GLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

f) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	15	a	16.00
g) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización: fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	10	a	16.00
h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas	15	a	16.00
i) Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia	5	a	5.30
j) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que venden bebidas alcohólicas por hora o fracción	25	a	27.00
k) Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares	20	a	21.50
l) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaderos, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	20	a	21.50
m) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	30	a	30.20

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



n) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad municipal.	20	a	21.50
o) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	30	a	30.20
p) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	10	a	11.00
q) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por no proceder antes de su autorización.	10	a	11.00
r) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	5	a	5.30
s) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad.	15	a	16.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



t) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	30	a	32.20
u) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo o comprobante fiscal digital que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	50	a	54.00
v) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas	30	a	32.20
w) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros butaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares	30	a	32.20
x) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	50	a	54.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



y) Por no respetar la autorización del ayuntamiento para para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro	30	a	32.20
z) Por levantamiento de clausura derivada de una violación al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales de un giro que no requiera de licencia	15	a	16.00
<b>III. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASE CERRADO:</b>			
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento	25	a	26.00
b) Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	-	-	-
1.1. Miscelánea	30	a	32.20
1.2. Tienda de autoservicio	70	a	75.00
c) En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen	50	a	54.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada			
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	35	a	37.20
e) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales	100	a	107.00
f) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	50	a	54.00
g) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	30	a	32.20
h) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia a permiso municipal y el recibo o Comprobante fiscal digital que ampare la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargada del establecimiento	50	a	54.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



i) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en si establecimiento a cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	30	a	32.20
j) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	30	a	32.20
k) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	30	a	32.20
m) Por tener habitaciones privadas, s excepción de las áreas de servicio, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	50	a	54.00
n) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expendan.	40	a	43.00
o) Por levantamiento de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	50	a	54.00
p) Par infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores	10	a	11.00
q) Los casos de reincidencia por violaciones a la presente ley, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.			

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Handwritten signature*

DIP. GIBELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### IV. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO.

a) Por expender bebidas alcohólicas a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada	70	a	75.00
b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado	70	a	75.00
c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la Licencia respectiva	100	a	107.00
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales	150	a	161.00
e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto si autorizado en la misma	100	a	107.00
f) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar	40	a	43.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



g) Por levantamiento de clausura del establecimiento comercial	100	a	107.00
i) Los casos de reincidencia por violaciones a la presente ley, se sancionan aplicando noble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.			
<b>V. POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS.</b>			
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal	15	a	16.00
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas. A las autorizadas por la Autoridad Municipal	20	a	21.40
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar	20	a	21.40
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas para la Autoridad Municipal	25	a	27.00
a) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	3	a	3.20
e) Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública	5	a	5.30
f) Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	3	a	3.20
<b>VI. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO GENERAL</b>			
a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la Dirección de Salud Municipal	10	a	11.00
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterías públicas	10	a	11.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	10	a	11.00
d) Por no guardar la distancia necesaria entre los entre los tanques de gas, estufas y quemadores, no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general:	10	a	11.00
e) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas	10	a	11.00
f) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o asentar contra el orden en la vía público	10	a	11.00
g) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funciona por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía publica	10	a	11.00
h) Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública	10	a	11.00
i) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	10	a	11.00
<b>VII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO</b>			
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal	10	a	11.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*Caral*

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Por no contar con croquis visible del bien inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	10	a	11.00
c) Por no contar con luces de emergencia:	10	a	11.00
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	50	a	54.00
e) Por variación imputable al artista, del horario de presentación	100	a	107.00
f) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	38	a	41.00
g) Por alterar el programade presentación de artistas	30	a	32.20
h) Por haber permitido el aumento de asiento del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	100	a	107.00
i) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como para venderlos fuera de los lugares establecidos. para el ingreso a actos y espectáculos públicos	20	a	22.00
j) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	15	a	16.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



k) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, para sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas.	100	a	107.00
l) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	20	a	22.00
m) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	7	a	8.00
n) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición a) público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	7	a	8.00
ñ) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil a cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las autoridades municipales del espectáculo	50	a	54.00
o) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	10	a	11.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. GIBELIA  
TOLLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



p) Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el faro de los teatros o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente	10	a	11.00
q) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de Espectáculos, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicto.	30	a	32.20
r) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el municipio	4	a	4.30
s) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	3	a	3.20
t) Por trabajar con el permiso vencido	3	a	3.20
u) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	4	a	4.30
v) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	7	a	8:00
w) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	20	a	22.20
x) Para el caso de músicos o camioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres	6.5	a	7.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*Handwritten signature*

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



y) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	3	a	3.20
z) Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle	6	a	6.50
<b>VIII- EN MATERIA INMOBILIARIA</b>			
a) Por no dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles.	5	a	5.30
b) Por hacer caso omiso de solicitud de Información de la documentación de la Autoridad Municipal.	6	a	6.50
c) Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	3	a	3.20
d) No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario	6	a	6.50
e) Presentar los avisos, documentos o declaraciones de manera incompleta, ilegible a con errores	6	a	6.50
f) Por no realizar el entero de traslación de dominio en el plazo que especifica la ley.	6	a	6.50
<b>IX. POR EMISION DE CONSTAMINANTE O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE</b>			
a) Por emitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando	25	a	27.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



existan los dictámenes, que obliguen a la intervención de las autoridades			
b) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.	50	a	54.00
c) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	10	a	11.00
d) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	10	a	11.00
e) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente	15	a	16.00
f) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente	25	a	27.00
g) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra autoridad	100	a	107.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



X. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:			
a) GENERALES			
1. Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro	15	a	16.00
2. Sanción por construir fuera del alineamiento	350	a	376.00
3. Sanción por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	90	a	97.00
4. Sanción por construir sobre volado	350	a	376.00
5. Sanción por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	50	a	54.00
6. Sanción por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	45	a	48.00
7. Sanción por realizar terracerías en predio por cada M2	1	a	2.00
8. Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	90	a	97.00
9. Sanción por ocasionar daños a la vía pública	90	a	97.00
10. sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	350	a	376.00
11. Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	350	a	376.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



12. Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	3096	a	3,323.00
13. Sanción por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo comercial, por metro cuadrado.	1.5	a	2.00
14. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes.	1,674	a	1,800.00
15. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1,700	a	1,825.00
16. Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, (auto soportada, an1ostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	1500	a	1,610.00
17. Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	115	a	124.00
18. Por no contar con Dictamen de impacto urbano	115	a	124.00
19. Por no contar con Dictamen de impacto ambiental Por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	115	a	124.00
<b>OBRA MENOR UMA</b>			
1. Sanción por construcción de marquesina	24	a	26.00
2. Por construcción de cisternas se sancionará por cada 5000 litros.	70	a	75.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*Cal*  
DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



3. Por construcción de barda se sancionará por metro lineal.	1	a	2.00
4. Por construcción de obra menor se sancionará por M2	2	a	3.00
b) AMPLIACION UMA			
1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por M2	4	a	4.30
c) REMODELACION UMA			
1. Por remodelación en interiores se sancionará por M2	6	a	6.50
2. Por remodelación de fachada se sancionará por M2	3	a	3.20
d) OBRA MAYOR UMA			
1. se sancionará por construcción de muro de contención	60	a	65.00
2. Por construcción de casa habitación se sancionará por M2	3	a	3.20
3. Por construcción de bodega se sancionará por M2	2	a	3.00
4. Por construcción de edificio se sancionará por M2	2.5	a	3.00
5. Por construcción de departamento se sancionará por M2	2.5	a	3.00
6. Por construcción de local comercial se sancionará por M2	2.5	a	3.00
<b>XI. EN MATERIA DE SALUD</b>			
a) Por tener fosas sépticas descubiertas	20	a	22.00
b) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	5	a	5.30

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	5	a	5.30
d) No tener constancia de manejo de alimentos	4	a	4.20
e) No portar ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	5	a	5.30
f) Manipular directamente alimentos y dinero	5	a	5.30
g) Para meretrices que no cuenten con las consultas médicas necesarias, y la tarjeta sanitaria actualizada	15	a	16.00
h) No recoger las heces que dejen las mascotas en vía público	5	a	5.30
i) Por rebasar la capacidad máxima de personas dentro de un establecimiento comercial derivado de los acuerdos por la pandemia	25	a	27.00
j) Por no utilizar el cubre bocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	5	a	5.30
k) Por no respetar el confinamiento decretado por las autoridades sanitarias	5	a	5.30
l) Por carecer los establecimientos comerciales de señalamientos acerca de las medidas sanitarias que deben cumplir las personas derivadas de la emergencia sanitaria	15	a	16.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*Clav*  
DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



m) Por carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios (gel antibacterial, sanitizante, termómetro) para evitar el contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	20	a	22.00
<b>XII. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>			
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	20	a	22.00
a) Por no contar dictamen de protección civil	45	a	48.00
b) Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores	10	a	11.00
d) No tener señaladas las salidas de emergencias o medidas de seguridad, o cualquier otro tipo de señalización referente a los desastres naturales (terremoto, incendios, etc)	12	a	13.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Las personas que por motivos económicos no puedan cubrir el pago de las multas podrán realizarlo a través de trabajo comunitario en la forma y plazos que determinen las autoridades municipales.

**Artículo 139.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 140.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 141.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 142.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 143.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 144.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Primera.

#### Donativos

**Artículo 145.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales



DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. De las Multas

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 146.** El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 147.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3 % mensual.

**Artículo 148.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales a razón de una tasa del 3% mensual.

**Artículo 149.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 150.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales,
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 151.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 152.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 153.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 154.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

#### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ANEXO I

Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Brindar un mejor servicio a los ciudadanos que participan en recaudación a través de la Tesorería Municipal.	Llevar a cabo reuniones con grupo de personas, para darles a conocer la importancia de la RECAUDACIÓN, en la Hacienda Municipal.	Ofrecer servicios de Mantenimiento en las instalaciones del Municipio y edificios que lo requiera, con la finalidad de cuidar el Patrimonio Municipal.
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas para el pago de contribuciones Municipio.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 6% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<p>Incrementar las Participaciones Municipales, al través de la recaudación de los Contribuyentes.</p>	<p>Establecer medios de publicidad para incentivar a los contribuyentes que realicen el pago anticipado de los Impuestos y Derechos, través de la Tesorería Municipal de San Pablo Villa de Mitla.</p>	<p>Ejecutar obras y/o acciones que permitan cubrir las necesidades de la población como son: Mantenimiento de calles, Alumbrado Público, Adquisición de refacciones para las Patrulla del Municipio</p>
<p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.</p>		



**ANEXO II**

**Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**  
**Proyecciones de Ingresos-LDF**  
(Pesos)

Concepto		Cifras Nominales			
		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$18,935,451.61	\$20,260,933.23	\$21,679,198.56	\$23,196,742.46
	A Impuestos	\$629,754.97	\$673,837.82	\$721,006.47	\$771,476.92
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$2,140.00	\$2,289.80	\$2,450.09
	D Derechos	\$2,106,472.67	\$2,253,925.76	\$2,411,700.56	\$2,580,519.60
	E Productos	\$3,850.00	\$4,119.50	\$4,407.87	\$4,716.42
	F Aprovechamientos	\$132,426.00	\$141,695.82	\$151,614.53	\$162,227.55
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$16,060,947.97	\$17,185,214.33	\$18,388,179.33	\$19,675,351.88
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiketadas	\$33,739,415.91	\$36,101,173.74	\$38,628,353.69	\$41,332,340.45
	A Aportaciones	\$33,739,411.91	\$36,101,170.74	\$38,628,353.69	\$41,332,338.45

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$52,674,867.52	\$56,362,106.97	\$60,307,552.25	\$64,529,082.91
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

**Resultados de Ingresos-LDF**

**Pesos**

Concepto	2019	2020	2021	2022
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$15,617,040.24</b>	<b>\$15,929,381.04</b>	<b>\$18,218,730.15</b>	<b>\$18,765,292.06</b>
A Impuestos	\$1,184,823.24	\$1,208,519.70	\$1,220,367.94	\$1,256,978.98
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$55,001.00	\$56,101.02	\$56,651.02	\$58,350.55
D Derechos	\$2,736,276.00	\$2,791,001.52	\$2,818,354.28	\$2,902,904.91
E Productos	\$44,702.00	\$45,596.04	\$46,043.06	\$47,424.35
F Aprovechamiento	\$143,395.00	\$146,262.90	\$147,696.85	\$152,127.76
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$11,452,843.00	\$11,681,899.86	\$13,929,617.00	\$14,347,505.51
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$28,536,176.43</b>	<b>\$29,106,899.92</b>	<b>\$34,356,732.50</b>	<b>\$35,387,434.45</b>
A Aportaciones	\$28,536,174.43	\$29,106,897.92	\$27,867,629.53	\$28,703,658.42
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$6,489,101.97	\$6,683,775.03
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



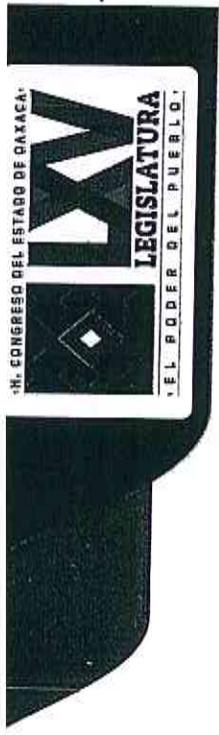
## DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$44,153,216.67	\$45,036,280.96	\$52,575,462.65	\$54,152,726.51
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$52,633,668.60
INGRESOS DE GESTIÓN			\$2,833,304.72
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$588,556.05
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,677.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$459,188.31
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$121,190.74
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,106,472.67

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$282,095.86
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,103,491.47
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$717,885.34
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$3,850.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,850.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,850.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$132,426.00</b>
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,426.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$27,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios.</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$49,800,362.88</b>

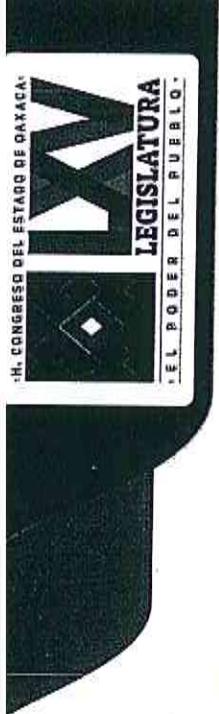
# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,060,947.97
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,638,985.39
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,805,596.24
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$349,565.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$267,601.65
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$241,993.34
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$154,996.99
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$512,764.33
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$62,558.62
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,287.37
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126.	Recursos Federales	Corrientes	\$8,598.59
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$33,739,411.91</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$22,808,400.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,931,011.57
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$2,633,668.60	\$1,506,058.97	\$4,585,868.07	\$4,588,827.07	\$4,586,869.07	\$4,585,870.07	\$4,573,678.23	\$4,585,988.07	\$4,586,265.07	\$4,585,868.07	\$4,571,219.23	\$4,585,868.07	\$4,570,719.23
Impuestos	\$388,556.05	\$40,824.69	\$53,414.54	\$55,973.54	\$53,614.54	\$53,414.54	\$40,824.69	\$53,514.54	\$53,414.54	\$53,414.54	\$38,363.69	\$53,414.54	\$38,265.69
Impuestos sobre los Ingresos	\$7,877.00	\$2,559.00	\$0.00	\$2,559.00	\$0.00	\$0.00	\$2,559.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$469,180.31	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69	\$38,265.69
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$121,180.74	\$0.00	\$15,148.84	\$15,148.84	\$15,148.84	\$15,148.84	\$0.00	\$15,148.84	\$15,148.84	\$15,148.84	\$0.00	\$15,148.84	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$500.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,106,472.67	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61	\$115,465.61
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$282,055.86	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99	\$23,507.99
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,103,481.47	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82	\$91,957.82
Otros Derechos	\$77,985.34	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78	\$59,823.78
Accesorios de Derechos	\$3,000.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$600.00	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$3,850.00	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83	\$320.83
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,500.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00
Productos Financieros	\$1,850.00	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17	\$154.17
Otros Productos	\$500.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Aprocheamientos	\$132,428.00	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50	\$11,035.50



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS



**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 942

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE